

Expediente: 379/18

Carátula: OSCAR DE BRIZUELA ISABEL ROSARIO C/ IBAÑEZ DE VEGA MAGDALENA DEL CARMEN S/ ESCRITURACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 06/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20244090398 - OSCAR DE BRIZUELA, ISABEL ROSARIO-ACTOR

20223367780 - IBAÑEZ DE VEGA, MAGDALENA DEL CARMEN-DEMANDADO

20125983147 - CORONEL, JORGE MARTIN-PERITO

20374966635 - ARCE, ASTERIO-POR DERECHO PROPIO

20300703012 - IBAÑEZ, CARLOS NICOLÁS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GONZALEZ PALACIO, HECTOR BERNARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 379/18



H20901770395

JUICIO: OSCAR DE BRIZUELA ISABEL ROSARIO c/ IBAÑEZ DE VEGA MAGDALENA DEL CARMEN s/ ESCRITURACION.- EXPTE. N°: 379/18.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 05 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Por decreto de fecha 10/06/2025 se ordena que los autos pasen a despacho para regular honorarios.

Atento al estado de la causa corresponde regular honorarios, en el presente proceso principal de carácter ordinario, concluido por caducidad declarada mediante Sentencia de fecha 27/08/2021, con costas a la parte actora, al Sra. Oscar de Brizuela Isabel Rosario.

Cabe aclarar que, por el **proceso principal**, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes:

a) Por la parte actora, al **Dr. Sorani Roberto Maximiliano**, quien actuó en el carácter de apoderado de la actora durante todo el proceso.

b) Por la parte demandada, al **Dr. Hector Bernardo Gonzalez Palacios**, quien actuó en el carácter de patrocinante y contestó demanda, opuso prescripción de la acción y solicitó medida cautelar de anotación preventiva de la litis. Asimismo corresponde regular honorarios al **Dr. Carlos Nicolás Ibáñez**, quien actuó como patrocinante de la demandada en toda la etapa probatoria y realizó los alegatos. Finalmente, al **Dr. Danesi Hugo Mariano**, quien actuó en el carácter de apoderado de la parte demandada e interpuso caducidad de instancia.

c) A su vez, corresponde regular a los peritos que han intervenido en el proceso: Perito Caligráfico, **Gómez Rolando Silvestre** y al Perito Tasador, **Coronel Jorge Martin**.

2) A los fines de determinar la base regulatoria, se ordenó por decreto 11/12/2023 el sorteo de un perito tasador a los fines de establecer el valor del inmueble objeto de litis y dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 39 inc. 4 de la ley 5480.-

Aceptado el cargo por parte del perito, en fecha 30/04/2024 se presenta la pericia, en la cual el perito tasador manifestó la valuación del inmueble en la suma de USD 160.800.-

En este sentido, corresponde cotizar el monto referenciado, el cual se encuentra en moneda estadounidense al valor de la moneda oficial, para ello tendré en cuenta el valor dólar venta del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cálculo de la presente sentencia.

Conforme se desprende de la página oficial <https://www.bna.com.ar>, el valor actual (22/07/2025) del dólar es de \$1.275. Ahora bien, la operación es la siguiente 160.800 USD X 1.275, lo que arroja la suma de \$205.020.000. Por lo que la base regulatoria a la fecha (22/07/2025) es de \$205.020.000.

Antes de entrar a realizar los cálculos, cabe aclarar que no hubo oposición respecto a la valuación del monto del inmueble.

3) De acuerdo a lo expuesto, corresponde realizar el cálculo de honorarios.

Proceso Principal

El proceso principal es un proceso ordinario en el cual se han cumplimentado dos etapas y medias, ya que no se ha dictado sentencia de fondo. Por ello, corresponde regular al Dr. Sorani Roberto, quien actuó como letrado apoderado de la parte actora, el 12% de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, dando como resultado la suma de \$24.602.400, a lo que corresponde adicionar el 55% por su actuación en el doble carácter, que equivale a \$13.531.320. Arrojando un total de \$38.133.720.

Respecto a los letrados que intervinieron por la parte demandada corresponde regular el 15% de la escala prevista del art. 38 de la Ley arancelaria. Ahora bien, el Dr. Héctor Bernardo González Palacios, actuó como patrocinante de la demandada en una etapa del proceso (contestación de demanda) por lo que corresponde regular el 5% de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, dando como resultado \$10.251.000. El Dr. Carlos Nicolás Ibáñez, actuó como patrocinante de la demandada en la etapa probatoria y alegatos, por lo que corresponde regular el 10% de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, dando como resultado \$20.502.000.

En cuanto a los peritos intervinientes: Al perito Caligráfico, **Gómez Rolando Silvestre**, quien presentó su pericia en tiempo y forma, corresponde regular el 4% de la base, en atención a lo previsto por la ley 4.193 en los art. 10, 11 y cc. Por lo que sus honorarios ascienden a la suma de \$8.200.800.

Respecto al perito tasador, **Coronel Jorge**, corresponde regular el 1,5% de la base, en atención a lo previsto por la ley 7268, art. 49° inc. G. Por lo que sus honorarios ascienden a la suma de \$3.075.300.

Incidentes

Por la medida cautelar solicitada por la parte demandada de **anotación preventiva de litis** corresponde regular al Héctor Bernardo González Palacios la suma de \$3.075.300. Se aclara que el monto corresponde al 10% de la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480.

Por el **Incidente de caducidad de instancia interpuesto por el Dr. Danesi**, en el carácter de apoderado de la parte demandada, resuelto por Sentencia N° 105 de fecha 27/08/2021, la cual hace lugar a la caducidad e impone las costas a la actora, Sra. Oscar de Brizuela: se regula al Dr. Danesi, el 30% de la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, lo que asciende a la suma de \$9.225.900 ($30.753.000 \times 30\% = \$ 9.225.900$). Suma a la que corresponde adicionar el 55% por su actuación en el doble carácter, que equivale a \$5.074.245. Arrojando un total de \$14.300.145.

4)- Las regulaciones mencionadas resultan procedentes por aplicación de los art. 11, 15, 16, 19, 26, 38, 39, 59 y demás concordantes de la Ley 5480, art. 13 de la Ley 24.432, Ley 7897, Ley 7512.-

5) Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos caratulados "Albarracín Rubén Antonio y otros Vs. Sánchez Orlando y Otros S/ Daños y Perjuicios – Expte N° 539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, corresponde notificar la presente resolución a la condenada en costas en su domicilio real.

Por ello,

RESUELVO:

1)- FIJAR como base regulatoria en el presente proceso ordinario, la suma de \$205.020.000 a la fecha de cálculo (22/07/2025) de la presente resolución.

2).- REGULAR honorarios por el proceso principal (con costa a la parte actora), al Dr. Sorani Roberto Maximiliano, la suma de \$38.133.720; al Dr. Héctor Bernardo González Palacios, la suma de \$10.251.000 y al Dr. Carlos Nicolás Ibáñez, la suma de \$20.502.000, conforme lo considerado.

3)- REGULAR honorarios por el Incidente de Caducidad de Instancia planteado y ganado por el Dr. Danesi Hugo Mariano (costas a la actora) la suma \$14.300.145.

4)- REGULAR honorarios por la anotación preventiva de litis al Héctor Bernardo González Palacios la suma de \$3.075.300.

5) REGULAR honorarios a los peritos intervinientes: **Perito Caligráfico – Gómez Rolando Silvestre** la suma de \$8.200.800. Al **Perito Tasador – Coronel Jorge Martín**, la suma de \$3.075.300, conforme lo considerado.

6) NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 05/08/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.